**ACUERDO NO. 21 DE 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN CON CARGO AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE), CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR A LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y SE ESTABLECEN REGLAS DE PUBLICIDAD, SELECCIÓN OBJETIVA Y CONTROL EN APLICACIÓN DE LA LEY 715 DE 2001, EL DECRETO 1075 DE 2015 Y LA LEY 996 DE 2005 (LEY DE GARANTÍAS)"**

**El Consejo Directivo del Establecimiento Educativo** I.E JOSE JOAQUIN VELEZ, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 establece que los actos y contratos de los Fondos de Servicios Educativos deben respetar los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados de manera razonable a las circunstancias concretas, con el propósito de proteger los derechos de los niños y jóvenes, garantizar eficacia y celeridad en la prestación del servicio educativo y asegurar economía en el uso de los recursos públicos.

Que el Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.3.1.6.3.3 y siguientes, regula la administración, ordenación del gasto y régimen de contratación del Fondo de Servicios Educativos, estableciendo que el Rector(a) o actúa como ordenador(a) del gasto del Fondo, y que el Consejo Directivo debe reglamentar procedimientos, formalidades y garantías para la contratación cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 señala que, cuando la cuantía del contrato sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deben seguirse los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, garantizando los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad.

Que el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015 determina los conceptos en los cuales pueden utilizarse los recursos del Fondo de Servicios Educativos, dentro de los cuales se

encuentra la contratación de servicios técnicos y profesionales para gestiones específicas y temporales, previa autorización del Consejo Directivo cuando corresponda.

Que el artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 dispone que la ejecución del presupuesto del Fondo debe realizarse con sujeción al flujo de caja y la disponibilidad de recursos, prohibiendo comprometer recursos inexistentes o por encima de la capacidad real de tesorería.

Que el artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015 ordena garantizar la publicidad y rendición de cuentas del Fondo de Servicios Educativos, incluyendo la publicación mensual de la relación de contratos y la ejecución de recursos.

Que la Ley 996 de 2005, en sus artículos 33 y 38, establece restricciones a la contratación pública y prohibiciones aplicables a los servidores públicos durante los periodos previos a elecciones, con el fin de garantizar transparencia, imparcialidad y evitar el uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar un procedimiento interno estandarizado de convocatoria pública simplificada para la contratación de prestación de servicios con cargo al Fondo de Servicios Educativos, de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el fin de garantizar la selección objetiva, la trazabilidad documental, la publicidad razonable, la igualdad de oportunidades y el cumplimiento de la normatividad vigente.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. Adopción del procedimiento.** Adoptar el “PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONVOCATORIA PÚBLICA SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN CON CARGO AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE), CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES”, el cual se incorpora como Anexo Técnico No. 1 y hace parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.** El presente procedimiento aplica para todos los contratos y actos que creen, extingan o modifiquen obligaciones que deban registrarse en la contabilidad del Fondo de Servicios Educativos del establecimiento educativo, cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes para la vigencia 2026 a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($35.018.100), calculados con SMLMV de $1.750.905 año 2026.

**ARTÍCULO 3°. Principios rectores.** El procedimiento se desarrollará bajo los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como bajo los principios de transparencia,

economía, responsabilidad y eficiencia en el gasto público, conforme al artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 4°. Modalidad Obligatoria: CONVOCATORIA PÚBLICA SIMPLIFICADA.** Para la contratación de prestación de servicios y/o suministros con cargo al Fondo de Servicios Educativos, hasta los veinte (20) SMLMV, se adoptará como modalidad ordinaria la "Convocatoria Pública Simplificada", la cual garantizará publicidad razonable, concurrencia de oferentes y selección objetiva.

**Parágrafo 1.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Convocatoria Pública Simplificada el procedimiento mediante el cual el establecimiento educativo realiza una invitación pública y abierta para la presentación de propuestas, estableciendo previamente el objeto a contratar, requisitos habilitantes, criterios de evaluación, presupuesto oficial, plazo de ejecución y cronograma del proceso, garantizando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad previstos en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001.

**Parágrafo 2.** La convocatoria deberá publicarse por un término mínimo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su fijación, en la página web institucional, así como en los medios institucionales oficiales disponibles para la comunidad en general. De dicha publicación deberá dejarse evidencia documental mediante acta de fijación, registro fotográfico o captura de pantalla, la cual hará parte integral del expediente contractual. En ausencia de página web la convocatoria de los procesos de selección deberán realizarse a través de la plataforma SECOP II mediante la opción régimen especial con oferta.

**ARTÍCULO 5°. Control De Ley De Garantías.** Cuando el proceso contractual se adelante dentro del periodo de restricciones previsto en la Ley 996 de 2005, el Rector(a), en su calidad de ordenador(a) del gasto, deberá incorporar al expediente contractual certificación o constancia expresa de verificación de Ley de Garantías, indicando la procedencia del proceso y el mecanismo de publicidad y selección adoptado. En todo caso, se deberá asegurar que el trámite contractual no constituya favorecimiento indebido, ni contratación dirigida, ni uso de recursos públicos con fines proselitistas.

**ARTÍCULO 6°. Requisitos mínimos obligatorios del expediente contractual.** Todo proceso contractual deberá contener como mínimo:

(i) Estudio de conveniencia y oportunidad,
(ii) Análisis básico de mercado,
(iii) Matriz de riesgos simplificada,
(iv) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP),

(v) certificación Ley de Garantías cuando aplique,

(vi) Invitación pública simplificada,

(vii) Evidencias de la publicación,

(viii) Acta de cierre,

(ix) Acta de evaluación y recomendación,

(x) Aceptación de oferta o contrato,

(xi) RP y compromiso,

(xii) Acta de inicio,

(xiii) Informes de supervisión,

(xiv) Cuenta de cobro o factura **y** seguridad social,

(xv) Recibo a satisfacción,

(xvi) Comprobante de egreso, y

(xvii) Acta de liquidación.

**ARTÍCULO 7°. Autorización del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo exigirá autorización expresa previa para la celebración de los contratos de prestación de servicios cuando:

(i) el valor sea superior a diez (10) SMLMV,

(ii) el contrato tenga plazo superior a tres (3) meses,

(iii) se trate de servicios que comprometan recursos de gratuidad educativa o destinación específica, o

(iv) se encuentre vigente un periodo de restricciones electorales (Ley 996 de 2005).

**ARTÍCULO 8°. Publicidad y rendición de cuentas.** El Rector(a), en su calidad de ordenador del gasto, garantizará el cumplimiento de la publicación mensual de la relación detallada de contratos suscritos, así como del informe de ejecución presupuestal del Fondo de Servicios Educativos. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015, esta información deberá estar disponible de manera simultánea en los siguientes canales:

1. **Plataforma SECOP II:** Cargue de la actividad contractual bajo el usuario institutional.
2. **Cartelera Informativa:** En un lugar visible y de fácil acceso dentro del establecimiento educativo.
3. **Sitio Web Institucional:** En la sección de transparencia o rendición de cuentas (si el plantel cuenta con dicho portal).

Es imperativo recordar que la omisión en la publicidad de estos documentos no solo constituye una falta a los principios de la función pública, sino que limita el ejercicio de control social por parte de la comunidad educativa y los entes de control.

**ARTÍCULO 9°. Responsabilidad.** La omisión del procedimiento adoptado mediante el presente Acuerdo podrá generar responsabilidad disciplinaria, fiscal y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 10°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación, y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

Dado en Apartado, a los 16 días del mes de mayo de 2026.

Presidente Consejo Directivo

Secretario(a) Consejo Directivo